



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2023-45653020-APN-DD#INV - ANEXO I - RÉGIMEN DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE ALCOHOL ETILICO Y METANOL

ANEXO I

RÉGIMEN DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE ALCOHOL ETILICO Y METANOL

Las personas físicas o jurídicas que deseen importar alcoholes deberán estar inscriptas ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura como destiladores, fabricantes, fraccionadores, manipuladores o Plantas de Almacenaje de alcoholes etílico o metílico, debiendo cumplimentar las exigencias que se establecen en el presente Capítulo.

Los responsables inscriptos comunicarán la importación a la dependencia jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a su arribo a destino de manera presencial o través del sistema de TRAMITE A DISTANCIA (TAD) Código de Trámite INVI00014.

Los alcoholes etílico y/o metílico, y/o aguardiente natural que se importen, a su ingreso al país, deberán identificarse con un análisis de Aptitud Importación otorgado por el Organismo. Los citados productos para su circulación interna, tendrán que cumplir con los mismos requisitos exigidos por esta reglamentación para productos similares de producción nacional.

- Para la obtención del análisis de Aptitud Importación, el inscripto deberá proceder de la siguiente manera:

El inscripto solicitará a la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el otorgamiento del Análisis de Aptitud de Importación, el que podrá gestionarse por declaración jurada a través del sistema de DDJJ de alcoholes o, con la presentación de muestras de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Los laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura deberán efectuar los análisis dentro de un plazo máximo de TRES (3) días. Estos plazos regirán a partir del ingreso de la muestra con su documentación completa al laboratorio correspondiente.

El trámite recibirá en todo momento preferente despacho.

El resultado analítico será notificado al importador con la entrega del certificado y las copias oficiales solicitadas.

Una vez notificado el importador deberá proceder a comunicar a través del sistema de DDJJ de alcoholes el ingreso del producto en concepto de Ingreso Importación (Código: 116) indicando en el rubro Observaciones el número de expediente otorgado en el momento de realizar la comunicación instituida en el punto 1°.

La cantidad, litros-kilos, establecida en el análisis podrá considerarse como partida global y a cuyo cargo se efectuarán ingresos parciales a los destinos consignados en la Solicitud.

El certificado de análisis tendrá una validez de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la fecha de emisión.

Cuando lo disponga, el Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá verificar el ingreso del producto mediante la extracción de muestra para control de la importación.

Los productos que se importan fraccionados deberán tener en los marbetes identificatorios la indicación del país de origen y demás requisitos previstos en la reglamentación vigente, para la circulación de productos en el ámbito nacional.

Los alcoholes importados a granel deberán ser registrados a través del sistema de DDJJ de alcoholes, aclarando el país de origen.

El tránsito de los alcoholes importados desde el recinto aduanero o depósito aduanero o frontera hasta destino, deberá estar amparado por la documentación Aduanera correspondiente, el certificado analítico expedido en el país de origen y el Análisis de Aptitud de Importación (punto 3).

En el caso que al momento de retirar de la Aduana el producto importado se constate que hay una diferencia en los absolutos de alcohol etílico o kilogramos de metanol, el inscripto luego de realizar el ingreso por importación (Código: 116), podrá descargar la diferencia en menos como Mermas por Almacenaje (Código: 113), indicando en el rubro observaciones el número de expediente por el cual se comunicó la importación. El valor de los grados absolutos que se han perdido o de kilos, no podrá superar el 1% del consignado en el análisis obtenido.